



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2015-00659-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Jeison Enrique Toledo Moreno** no se encuentran debidamente notificado, lo anterior, teniendo en cuenta que:

Notificación personal artículo 291: (i) En el citatorio enviado se consigna "*sírvase comparecer a este Despacho (...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación*" (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Por lo anterior, no existe claridad si la notificación se adelantó en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. (ii) En el citatorio se referencia otras partes. (iii) No se individualiza la notificación de la demanda principal y la demanda acumulada.

Notificación por aviso artículo 292: (i) En el aviso se consignó el nombre de otras personas diferentes al demandado. (ii) No se individualiza la notificación de la demanda principal y la demanda acumulada.

2º Requerir a la apoderada de la parte actora para que proceda a notificar al demandado **Jeison Enrique Toledo Moreno** de los mandamientos de pago emitidos en la demanda principal y acumulada, de manera individual, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del proceso.

3º Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado Manuel Roberto Mateus Acuña (demanda acumulada) en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 2 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed04e0299b03489b3be982b03ff95fceebeba6b16fb4575912d6ae8d4f2981cd84**
Documento generado en 29/04/2022 07:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**